

**SENTENCIA N° 1124/2016**

**Expte. N° 2192/1036/R/2011**

En San Miguel de Tucumán, a los <sup>30</sup> días del mes de Agosto de 2016 reunidos los miembros del Tribunal Fiscal de Apelación de la Provincia de Tucumán bajo la presidencia del C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez y Dr. José Alberto León (Vocal) y Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa (Vocal), a fin de resolver los autos caratulados **"ROCA ARGENTINA S.A. s/ Recurso de Apelación – Expte. N° 2192/1036/R/2011"** y, Considerando:

Que por Sentencia N° 397/16 de fecha 13/05/2016 se resolvió tener por radicadas las presentes actuaciones antes este Tribunal e intimar al contribuyente a constituir domicilio en la ciudad de San Miguel de Tucumán.

Que en fecha 07/05/2014 la Dirección General de Rentas rechazó mediante Resolución N° 162 14 la solicitud de devolución interpuesta por el contribuyente ROCA ARGENTINA S.A. por encontrarse en curso de discusión administrativa la determinación de oficio practicada mediante Acta de Deuda N° A 141/2013.

Que atento que no consta en autos la procedencia y legitimidad del saldo a favor por el cual el contribuyente interpone la solicitud de devolución y a los fines de establecer la verdad material de los hechos que debe primar en todo proceso, se considera necesario dictar una Medida para Mejor Proveer de conformidad a las facultades con que cuenta este Tribunal, previstas en el artículo 153 del CTP (t.v.) y del artículo 18 del citado Digesto.

Por lo tanto se requiere como **MEDIDA PARA MEJOR PROVEER** que la Dirección General de Rentas informe a este Tribunal en al plazo de diez (10) días de notificada, si el saldo a favor que surge de la Declaración Jurada del Impuesto sobre los Ingresos Brutos – Convenio Multilateral correspondiente al anticipo 05/2011, es legítimo y se origina en un exceso de retenciones y percepciones que le fueron practicadas, tal como alega el contribuyente en su solicitud de

DR. JOSE ALBERTO LEON  
VOCAL  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

JORGE ESTEBAN POSSE PONESSA  
VOCAL  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

C.P.N. JORGE GUSTAVO JIMENEZ  
PRESIDENTE  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

devolución por un monto de \$ 455.110,10 (Pesos cuatrocientos cincuenta y cinco mil, ciento diez con 10/100).

En mérito a ello

**EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN  
RESUELVE**

**ARTICULO 1º:** Disponer como **MEDIDA PARA MEJOR PROVEER** (artículo 153 CTP), que se oficie a la Dirección General de Rentas a fin de que en el perentorio plazo de diez (10) días, informe a este Tribunal si el saldo a favor del contribuyente ROCA ARGENTINA S.A. proveniente de la Declaración Jurada del Impuesto sobre los Ingresos Brutos – Convenio Multilateral correspondiente al anticipo 05/2011, es legítimo y se origina en un exceso de retenciones, y percepciones que le fueren practicadas.

**ARTICULO 2º: REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVASE.**

GÉR  
**HAGASE SABER**

**DR. JORGE G. JIMENEZ**  
VOCAL PRESIDENTE

**DR. JORGE E. POSSE PONESSA**  
VOCAL

**DR. JOSE ALBERTO LEON**  
VOCAL

**ANTE MI**

DR. JAVIER CRISTINA ANTONASTASIO  
PROFESOR EN EJERCICIO  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION